

ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2024-CM/MPS

Satipo, 26 de noviembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SATIPO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2024, el Dictamen N°051-2024-CR-MPS de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Comisión de Regidores del Ambiente, Informe legal N°714-2024-OAJ/MPS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°0579-2024-GA/MPS, emitido por el Gerente del Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los gobiernos locales se encuentra prevista en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nos. 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y corresponde al concejo municipal la función normativa, la cual se ejercer a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 22) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así también según lo dispuesto en los Art. 67°, el estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales, seguidamente en el Art. 68°, se establece que, el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como promover la conservación biológica y los servicios ecosistémicos. Y, en el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, se contempla que los gobiernos locales tienen competencia para, desarrollar y regular actividades o servicios en materia de Educación Salud, Vivienda, Saneamiento, Medio Ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al numeral 3) del Art. 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental; asimismo, dentro del ítem 3), sub ítem 3.3, establece que es competencia de los gobiernos locales "Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles", y en su el Art. 82°, ítem 1), se busca "Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras". En el ítem 13) se busca también "Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Art. 1° establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, asimismo en su Art.3° indica que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; y en su Art. 5°, dispone "Los Recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección, y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley". También

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



en el numeral 14.2) del Art. 14° establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del "sector privado y la sociedad civil"; y en su Art. 49°, establece que: "Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos: a) Elaboración y difusión de la información ambiental";

Que, el Art. 12° de la ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación;

Que, el numeral 3) del Art. 2°, del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, precisa que cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los estados en que esté situada, los estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional, así mismo en el Art. 6°, sobre la divulgación, en el ítem 1), establece que: "El Estado y las autoridades correspondientes divulgarán adecuadamente la designación de la zona como reserva de biosfera, por ejemplo, mediante placas conmemorativas y la difusión de materiales de información", asimismo en el ítem 2) señala que, "Se divulgará, de manera permanente y adecuada, información sobre las reservas de biosfera de la Red, así como sus objetivos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°013-2023-CM/MPS, de fecha 12 de mayo del 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal que declara de interés la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, Reserva Comunal Asháninka y Parque Nacional Otishi como soporte para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera AVIRERI en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, la Provincia de Satipo y la Provincia de la Convención desde el 15 de setiembre del año 2021 fueron reconocidas por la UNESCO como Reserva de Biosfera Avireri en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, en la Sesión N°33 del Consejo Internacional de Coordinación del Hombre y la Biosfera Programa sobre el hombre y la conservación de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida del hombre y la Biosfera (MaB) UNESCO, realizado en la ciudad de Abuja - Nigeria. Constituyéndose como la Séptima Reserva de Biosfera del Perú, ubicada en la Provincia de Satipo - Región Junín y la Provincia de La Convención - Región Cusco; cuyo reconocimiento, busca promover el uso sostenible habitantes y salvaguardar los servicios ecosistémicos dentro del territorio en forma integral;

Que, dentro del ámbito de la Reserva de Biosfera Avireri, se encuentran las siguientes Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de Administración Nacional: Parque Nacional Otishi, Santuario Nacional Megantoni, Reserva Comunal Asháninka, y la Reserva Comunal Machiguenga y se complementan en la provincia de Satipo con el Área de Conservación Privada Paraje Capiro Llaylla y por la provincia de La Convención el Área de Conservación Regional Chullapi y el Áreas de Conservación Privada Matoriato;

Que, la Reserva de Biosfera Avireri, está integrada por nueve distritos de la Provincia de Satipo. (Satipo, Río Negro, Pampa Hermosa, Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pangoa, Río Tambo, Vizcatán del Ene) y diez distritos de la Provincia de la Convención (Quellouno, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Echarate, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Kumpirushiato, Cielo Punco, y Unión Asháninka);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°677-2024-A/MPS, de fecha 05 de noviembre del 2024, se encarga el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Satipo, al Primer Regidor JHONY CAMPOS MONTES, a partir del 14 al 30 de noviembre del año en curso, ya que el titular del pliego se encuentra haciendo uso de su descanso físico por vacaciones;

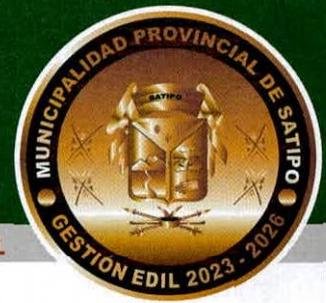
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría del pleno del concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD PROVINCIAL LA RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI Y APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA SU DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMERCIO EN GENERAL EN TODA LA PROVINCIA DE SATIPO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



ARTICULO 1°.- DECLARAR, de Interés Público y Prioridad Provincial la Reserva de Biosfera Avireri.

ARTICULO 2°.- DIFUNDIR la Reserva de Biosfera Avireri, mediante spot publicitario, logo, afiches, dípticos y otros, en las instituciones públicas y privadas, Restaurant, Hoteles, tiendas comerciales dentro la provincia de Satipo para posicionar la Reserva de Biosfera Avireri.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER la importancia de la participación permanente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Satipo y sus distritos en el Comité de Coordinación y Gestión de la Reserva de Biosfera AVIRERI o similar.

ARTICULO 4°.- DECLARAR, de necesidad municipal, la elaboración y aprobación de un PLAN DE ACCIÓN 2024-2029 para la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones de las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Comunes Asháninkas y Parque Nacional Otishi como soporte para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera AVIRERI, promoviendo la investigación permanente y la participación de mujeres, jóvenes y pueblos originarios.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la gerencia Municipal y a la Gerencia del Ambiente la implementación, funcionamiento y supervisión, de la presente ordenanza, en articulación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado impulsado por el Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR, la presente ordenanza municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Provincial de Satipo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a Gerencia del Ambiente la notificación de la presente ordenanza municipal a SERNANP, SERFOR, Comité de Coordinación y Gestión AVIRERI y a las diferentes Instituciones públicas y privadas afines.

ARTÍCULO 9°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General, la publicación del presente dispositivo municipal conforme al Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del integro de este documento de gestión, en el Portal Institucional (www.munisatipo.gob.pe).

ARTICULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.
POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

.....
JHONY CAMPOS MONTES
ALCALDE(e)